

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 644/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-042-2018

FECHA : 28 de noviembre de 2024

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-042-2018, de 30 de octubre de 2018, se formularon cargos en contra de Sociedad Comercial Sercoamb Limitada (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "Sercoamb Ltda."), Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), código ETFA 019-01, localizada en Gerónimo de Alderete N°2619, comuna de La Florida, Región Metropolitana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal d) del artículo 35 de la LO-SMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 22 de marzo de 2019, la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 7 de mayo de 2019, por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-042-2018, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. No contar en terreno con el personal idóneo y operacionalmente requerido, ni con el equipamiento suficiente para la correcta realización de la prueba de flujo ciclónico en el ducto de muestreo, requerido de conformidad al Método CH-5 y complementario CH-1	3. Al momento de ocurrir el hecho, la Coordinadora de Proyecto informó vía mail al Encargado de Calidad, el cual procedió a hacer un levantamiento de la No Conformidad exigido por nuestro Sistema de Gestión de Calidad, se identificó que la falla fue la no realización ni verificación visual del checklist de materiales y equipos. Se implementó una Acción Correctiva para la correcta verificación de todos los equipos necesarios previo a la salida a terreno en un muestreo isocinético. 4. Modificación de Protocolo de Trabajo PRO-ISC-01, añadiendo requerimientos de personal necesario en terreno. 5. Modificación de Protocolo de Trabajo PRO-ISC-01, añadiendo obligación de implementar un <i>recheckeo</i> de equipos y materiales antes de salir a



	terreno con el objetivo de verificar la eficacia de contar con todo lo que requiera el método a aplicar.
	6. Ejecución de inspecciones por una empresa de auditoría externa, realizada por una entidad acreditada para la certificación de sistemas de gestión. Auditoria de Protocolo PRO-ISC- 01 actualizado en relación a las Acciones N°4, N°5 y N°9 propuestas; demostrando un cumplimiento del protocolo PRO-ISC-01 en un 100% de las actividades auditadas.
	7. Difusión del Protocolo PRO-ISC-01 actualizado a todo el personal de SERCOAMB que participe de actividades de muestreo/medición.
2. No informar el cambio de domicilio señalado en la autorización de la ETFA.	8. Mantener Operaciones como ETFA en Sucursal Gerónimo de Alderete 2619 ETFA 019-01 hasta el vencimiento de la autorización.
3. Aplicación de solo dos corridas de las tres corridas de muestreo requeridas para determinar la emisión mensual de material particulado, para un caudal igual o superior a 1000 m ³ /hr bajo condiciones estándar, en los meses de octubre y noviembre del año 2017, correspondientes al muestreo isocinético de material particulado en la Chimenea del Secador de la Fundición Chagres.	9. Modificación de Protocolo de Trabajo PRO-ISC-01, incluyendo el compromiso de la ETFA la cual se abstendrá de realizar la actividad cuando no estén las condiciones dadas para la misma, dando aviso de suspensión del muestreo, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta 128/2019 de la SMA. 10. Declaración de la independencia de las actividades de SERCOAMB como ETFA para el aseguramiento del cumplimiento de la normativa ambiental.
Acción N° 1 (obligatorio): Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento.	
Acción N° 2 (alternativa a Acción N° 1): Ingreso de Reportes y Medios de Verificación de Programa de Cumplimiento a través de la Oficina de Partes de la Superintendencia de Medio Ambiente.	

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización (en adelante, “DFZ”) elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3840-XIII-PC (en adelante, “IFA-PDC”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”) con fecha 23 de diciembre de 2020.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 4, 5, 6, y 8; y, por otra, la existencia de hallazgos en relación con las acciones N° 3, 7, 9 y 10.



Al respecto, esta División coincide con la conformidad de las acciones N° 4, 5, 6, y 8. Además, se vislumbra el cumplimiento de la acción N° 1, toda vez que el titular informó a la SMA los reportes y medios de verificación para acreditar la ejecución de las acciones.

En este contexto, con el objeto de determinar el íntegro cumplimiento del PDC aprobado mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol F-042-2018, de 7 de mayo de 2019, esta Superintendencia requirió de información al titular, mediante la Resolución Exenta N° 6 /Rol F-042-2018, de fecha 18 de octubre de 2024, a fin de que diera cuenta de los medios de verificación que acreditasen el cumplimiento de las acciones N° 3, 7 y 10 del PDC. El titular dio respuesta al antedicho requerimiento mediante presentación, por correo electrónico, dirigido a esta Superintendencia, de fecha 8 de noviembre de 2024.

Conforme con lo anterior, se analizará la ejecución de las acciones comprometidas. En primer lugar, en cuanto a la **acción N° 3**, que consistió en implementar una acción correctiva, a fin de retornar al cumplimiento de la normativa infringida, en el sentido de garantizar que el personal de trabajo efectuara correctamente la verificación previa de todos los equipos requeridos para la ejecución de actividades de muestreo isocinético, ajustándose a las exigencias normativas para la realización de prueba de flujo ciclónico.

Sobre dicha acción, el IFA-PDC levanta tres hallazgos: i) se advierte inconsistencia entre la acción N° 3 comprometida (ejecutada) y el documento de Registro “REG-11, Ver. 03”, que se incorporó como medio de verificación, toda vez que el hecho infraccional N° 1 versa sobre la actividad desarrollada por la ETFA en la empresa “Aceros Chile” con fecha 24 de mayo de 2018 y el documento presentado como medio de verificación correspondiente al Registro “REG-11, Ver. 03”, está relacionado con una actividad desarrollada por la ETFA en la empresa “Diperk” con fecha 4 de julio de 2018; ii) en el documento Registro REG-05, de 11 de julio de 2018, no se advierte el código de registro en particular para el cual fue capacitado el personal; y, iii) de los documentos verificadores se observa que no se capacitó a la totalidad de los inspectores ambientales que tienen relación con las actividades en terreno de muestreo-medición.

Al respecto, es preciso señalar que, de la revisión de los antecedentes reportados por el titular, se observa que los hallazgos que levantó el IFA-PDC son efectivos. No obstante, mediante presentación vía correo electrónico, de fecha 8 de noviembre de 2024, el titular dio respuesta al requerimiento de información ordenado mediante Resolución Exenta N° 6 /Rol F-042-2018, de fecha 18 de octubre de 2024, aportando información respecto de la acción N° 3. En esta presentación, incorporó el documento “Registro de acciones correctivas y preventivas”, REG-11, N° 2-2018, el que sí corresponde a la actividad de medición Isocinética CH-5 desarrollada en la empresa “Aceros Chile S.A.” el día 25 de mayo de 2018, y en el que, además, se indican las acciones implementadas. Asimismo, adjuntó documento “Registro de entrenamiento”, REG-05, de 19 de julio de 2018, en el que da cuenta del código de registro REG-ISC-04_1 omitido, y del que también se desprende que la capacitación se realizó a los siete inspectores ambientales que realizan actividades en terreno (muestreo-medición), conforme con los descritos en el documento “Registro de IA en ETFA: IAs ETFA SERCOAMB. V9 10-05-2018”.

Por lo anterior, en atención a que los documentos de verificación aportados por el titular, respondiendo al requerimiento de información previamente mencionado, permiten subsanar los



hallazgos reportados en el IFA-PDC, **se concluye que la acción N° 3 se ha ejecutado en su totalidad y de forma satisfactoria.**

En relación con la **acción N° 7**, consistente en la difusión del Protocolo PRO-ISC- 01 actualizado, a fin de que el personal que asista a actividades de medición-muestreo se encuentre debidamente capacitado para ejecutarlas, el IFA-PDC reporta, como hallazgo, que “*Registro REG-12, V.02, del 14-06-2019, difusión al personal de SERCOAMB Ltda, sobre el procedimiento PRO-ISC-01” Ver.08, no evidencia capacitación al total del personal (Inspectores Ambientales) asociados a la ETFA en la fecha de la actividad, que tienen relación con las actividades de terreno (muestreo-medición)*”.

Si bien, de la revisión de los antecedentes incorporados en el reporte final de la acción cargado en el portal SPDC, se advierte la efectividad del hallazgo levantado en IFA-PDC, el titular respondió al requerimiento de información ya individualizado, adjuntando, como documento verificador, “Acta de reunión”, REG-12, de 29 de julio de 2019, el que da cuenta de haberse realizado otra jornada de divulgación sobre actualización del Protocolo PRO-ISC- 01, al personal de trabajo isocinético, incluyendo a los restantes seis inspectores ambientales de la nómina proporcionada por el titular.

En atención a lo antes indicado, se corrobora que el titular capacitó a la totalidad de los inspectores ambientales que, en dicho momento, se encontraban asociados a la ETFA, por lo que se estima que **ha dado cumplimiento satisfactorio a la acción N° 7 del PDC.**

En cuanto a la **acción N° 9**, consistente en la **modificación de Protocolo de Trabajo “PRO-ISC-01”, incluyendo el compromiso de la ETFA** de abstenerse de realizar la actividad cuando no estén las condiciones dadas para la misma, dando aviso de suspensión del muestreo, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta 128/2019 de la SMA; el IFA-PDC levanta como hallazgo que “*Acción comprometida N°9, no da cuenta de las medidas adoptadas por la ETFA para evitar la recurrencia del Hecho de infracción N°3, correspondiente a la aplicación incorrecta del Método CH-5 (punto 4.1) (...), generando, de esta manera, informes de resultados inválidos para los reportes de titulares*”.

Respecto a la desviación reportada en el IFA-PDC, es relevante destacar que la Resolución Exenta N° 5/ Rol F-042-2018, aprobó el PDC y, por tanto, también la acción en la forma propuesta por el titular, por considerar que cumplía con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, en relación con el hecho infraccional N° 3. En este sentido, el considerando N° 31 del referido acto administrativo destacó que la referida modificación del protocolo estableció la suspensión de las actividades, en caso de que no pudiera efectuarse la medición correctamente.

En este contexto, se vislumbra que el párrafo cuarto, del punto 7.2, del Protocolo de Trabajo PRO-ISC-01, modificado por el titular, indica de forma expresa que, en caso de no poder realizarse el muestreo/medición correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el punto 4.1 de la Metodología CH-5, “*SERCOAMB Ltda., a través de su Inspector Ambiental en terreno, se abstendrá de realizar la actividad dando aviso de suspensión correspondiente según lo establecido en Resolución Exenta 128/2019*” (destacado por el titular), indicando, además, que la empresa “*se compromete a no realizar un muestreo/medición, mientras no se encuentren dadas las condiciones para dar cumplimiento a lo establecido en la metodología correspondiente y en los decretos y resoluciones emitidas por la Superintendencia de Medio Ambiente*” (destacado por el titular).



De esta forma, se entiende, a partir de los verbos rectores destacados en el documento, que las medidas a adoptar por el titular cumplen con la descripción de la acción comprometida y, además, están orientadas a evitar nuevas aplicaciones incorrectas de la metodología CH-5 durante el desarrollo de actividades de medición/muestro, por tanto, las medidas se destinan al cumplimiento de la normativa que rige la actividad de la ETFA. En consecuencia, **se concluye que el titular ha dado cumplimiento satisfactorio a la acción N° 9.**

Finalmente, en relación con la **acción N° 10**, orientada a garantizar que la ETFA ejecutará únicamente las actividades para las que ha sido autorizada por la Superintendencia, debiendo comunicar dicho compromiso a todos sus clientes; el IFA-PDC reporta como hallazgos que: i) el correo remitido, con fecha 11 de julio de 2019, por Sercoamb Ltda. a sus clientes antiguos, no da cuenta del compromiso de independencia de la ETFA en sus actividades, en cuanto a que no se entregarán informes que no cumplan con lo establecido en la normativa técnica, de acuerdo con lo comprometido en la acción N° 10 y el punto iii de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-042-2018; ii) no se evidencia que los clientes hayan recibido la misiva; y, iii) Documento REG-48, Ver.02 formato de “cotización Servicio” para clientes nuevos, no evidencia la obligación comprometida por Sercoamb Ltda., sobre no entregar informes que no cumplan con lo establecido en la normativa Técnica, y no se evidencia su implementación.

Al respecto, esta Superintendencia requirió información al titular sobre la acción N° 10 conforme con lo señalado en la Resolución Exenta N° 6/Rol F-042-2018. Respondiendo lo anterior, la empresa adjuntó el correo electrónico de 11 de julio de 2019 remitido a clientes antiguos -mencionado anteriormente-; dos cadenas de correos electrónicos de respuestas de clientes con contrato vigente; y cuatro cotizaciones de servicio de muestreo isocinético remitidas a clientes nuevos.

En virtud de los antecedentes, cabe indicar que se desprende claramente, tanto del correo electrónico enviado a clientes antiguos con contrato vigente como del compilado de cotizaciones remitidas a clientes nuevos, durante el periodo de ejecución del PDC, que el titular comunicó que no realizará actividades de medición/muestreo y análisis, dando aviso de su suspensión, cuando no se encuentren dadas las condiciones exigidas por la metodología correspondiente, así como por la normativa exigida por la Superintendencia del Medio Ambiente, lo que se adecua a la forma de implementación de la acción comprometida en el PDC, garantizando el cumplimiento normativo ambiental.

En atención a lo anterior, **se concluye que el titular ha cumplido satisfactoriamente con la ejecución de la acción N° 10.**

En definitiva, del análisis de los antecedentes expuestos, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.



En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-042-2018, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2020-3840-XIII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PPV/IMC

C.C.

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA

